



## Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 191/2015  
LEY DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015

Ing. Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA  
CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

**DECRETA:**

**“LEY DE REGULACIÓN DE LA VENTA, EXPENDIO, SUMINISTRO, ENTREGA Y  
DESTINO DE LA CLEFA Y OTROS INHALANTES SIMILARES EN EL  
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA”**

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto, regular la venta, el expendio, suministro, entrega y destino de productos nocivos, utilizados como la clefa y otros inhalantes en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 2. (Finalidad).**- La Ley tiene la finalidad de evitar el consumo humano de la clefa y otros inhalantes nocivos para la salud, reduciendo los niveles de inseguridad ciudadana en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 4. (Marco Legal).**- Los principales ordenamientos jurídicos que sustentan la presente Ley Autonómica Municipal son: La Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, Código Penal, Código Niña, Niño y Adolescentes y demás leyes conexas.

**Artículo 5. (Definiciones).**- Se adoptan las siguientes definiciones:

- Clefa: Es un pegamento de uso industrial que se encuentra dentro de los inhalantes solventes volátiles y altamente adictivos; productos sintéticos obtenidos de los derivados del petróleo, de uso médico, industriales o artísticos como el tetracloruro de carbono, el terocal o cola de pegar, la gasolina de alto octanaje. Tolueno que afecta al sistema nervioso central.
- Adhesivos: Colas, tolueno, xileno, acetona, benzoles.



## Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- Aerosoles – spray – gases propelentes, Óxido nitroso.
- Cementos plásticos: hexano.
- Solventes de pinturas y relacionados: petróleo, butano.
- Líquidos para limpieza: xileno, benzol, éter de petróleo.
- Thinner: hidrocarburos halogenados y otros.

**Artículo 6. (Establecimientos Comerciales Autorizados).**- Son establecimientos comerciales autorizados, aquellos que cuenten con el registro y permiso otorgado por la Autoridad Competente Nacional que regula la venta de sustancias controladas.

**Artículo 7. (Registro).**- Toda persona natural o jurídica, que comercialice clefa y otros inhalantes similares, deberán registrarse en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mediante la Secretaría Municipal de Defensa Ciudadana, según el procedimiento dispuesto en la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 8. (Prohibiciones y Obligaciones).**- Se establecen las siguientes prohibiciones:

I. Los establecimientos comerciales, ventas de barrios o mercados y otros centros no autorizados por la autoridad competente, quedan prohibidos de expendio y venta de productos como clefa y otras sustancias o productos industriales que puedan ser usados como inhalables, que produzcan efectos euforizantes o depresivos a cualquier persona, sin distinción.

II. No serán registrados por el Gobierno Autónomo Municipal, aquellos establecimientos comerciales y otros, que no cuenten con la autorización de la Autoridad Competente del nivel Nacional.

III. Los locales comerciales autorizados para el expendio y venta de clefa y otros derivados, están obligados a poner señalética de manera visible la siguiente inscripción: "Prohibida la venta de productos inhalantes a menores de edad y personas adultas con adicción visible".

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. (Reglamentación).**- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías Municipales correspondientes, queda encargado de su reglamentación para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley Municipal.

**Segunda. (Remisión).**- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente ley deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para su registro en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a su publicación.



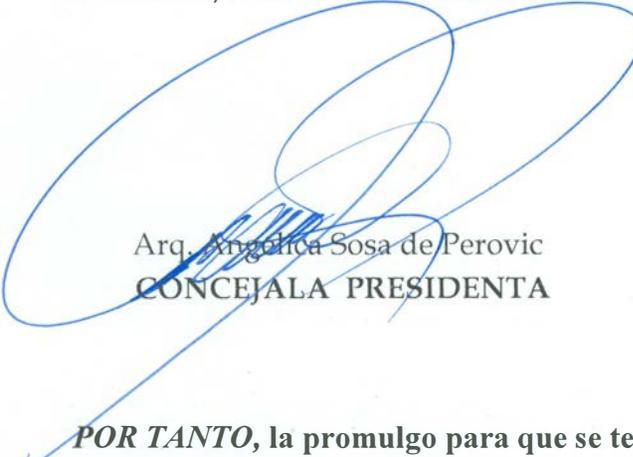
## Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

ÚNICA. Queda abrogada la Ordenanza Municipal N° 079/2006, de 30 de octubre de 2006, que aprueba el Reglamento Municipal referido a la Venta, Expendio, Suministro, Entrega y Destino de la Clefa y otros Inhalantes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

  
Arq. Angélica Sosa de Perovic  
CONCEJALA PRESIDENTA

  
Sr. Francisco Rómel Pórcel Plata  
CONCEJAL SECRETARIO

**POR TANTO**, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de diciembre de 2015.

  
Ing. Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL